

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, diez de febrero de dos mil veintidós.

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud de amparo de pobreza.
Santa Rosa de Cabal, 31 de enero de 2022.


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, diez de febrero de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio N°0189

Radicado No. 66682-40-03-002-2022-00031-00

AMPARO DE POBREZA: LINA MARIA ARIAS y HERVI ALBEIRO SALAZAR

LINA MARIA ARIAS y HERVI ALBEIRO SALAZAR, manifiestan que necesita profesional en derecho para que inicie y lleve hasta su terminación **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, ambos residentes del municipio de Santa Rosa de Cabal.

Al respecto, si bien es cierto el artículo 151 del C.G.P., al tenor literal, indica: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”* (Negrita fuera de texto).

Conforme lo expuesto, en términos del artículo 151 y s.s. del C.G.P., el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza a **LINA MARIA ARIAS y HERVI ALBEIRO SALAZAR**, en los términos previstos en la parte motiva.

SEGUNDO: Se designa como apoderado judicial al abogado **ARBEY PASCUAL BETANCOURT CARDONA**, con C.C. 18.593.451, T.P. 91.759, a cargo de forzoso desempeño para que, en representación del amparado, adelante el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**.

TERCERO: El designado cuenta con tres días para manifestar su aceptación, en términos del inciso 3° del artículo 154 del C.G.P., líbrese comunicación de la designación, bajo las advertencias previstas en la citada norma.

CUARTO: Se **ADVIERTE** al amparado, que, en caso de obtener algún provecho económico con la demanda impetrada, la abogada cuenta con los derechos de remuneración previstos en el artículo 155 ibidem.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído, expídase copia autentica a la parte interesada para el trámite correspondiente.

SEXTO: En firme la presente decisión se ordena el archivo, previa cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

//

*Estado 021
Del 11-02-2022*

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc07e77d7e4c373ab681596e45d9a16f91a12cd7b8b4561573362213873d8a3e**

Documento generado en 10/02/2022 02:33:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**